

833 (XXXII). Fiscalización internacional de los estupefacientes

A

INFORME DE LA COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Estupefacientes (16.º período de sesiones) ⁴⁵.

1180.ª sesión plenaria,
3 de agosto de 1961.

B

CONVENCIÓN ÚNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota con satisfacción de que la Conferencia de Plenipotenciarios para la Aprobación de una Convención Única sobre Estupefacientes, convocada en virtud de la resolución 689 J (XXVI) del Consejo, de 28 de julio de 1958, ha aprobado efectivamente dicho instrumento ⁴⁶,

Considerando que, cuando entre en vigor, la Convención permitirá que se codifiquen las disposiciones de los instrumentos multilaterales sobre el asunto y que se simplifique el procedimiento de fiscalización internacional,

Deseando que estas nuevas disposiciones beneficien cuanto antes a la comunidad internacional,

⁴⁵ *Ibid.*, Suplemento N.º 9 (E/3512).

⁴⁶ E/CONF.34/22.

Deseando asimismo que se acorte cuanto sea posible el período de transición en que han de regir simultáneamente el antiguo y el nuevo sistema de tratados,

Tomando nota de que según la nueva Convención, para que ésta entre en vigor, se necesita la ratificación y la adhesión de cuarenta Estados,

Invita a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados no miembros que son Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia o miembros de un organismo especializado de las Naciones Unidas a que estudien con toda diligencia la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, que fue abierta a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York en 30 de marzo de 1961, con el objeto de firmarla y ratificarla o de adherirse a ella.

1180.ª sesión plenaria,
3 de agosto de 1961.

C

INFORME DEL COMITÉ CENTRAL PERMANENTE DEL OPIO

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe del Comité Central Permanente del Opio sobre la actividad del Comité en 1960 ⁴⁷.

1180.ª sesión plenaria,
3 de agosto de 1961.

⁴⁷ E/OB/16 y E/OB/16/Addendum (publicaciones de las Naciones Unidas, N.º de venta: 60.XI.3 y 60.XI.3.Addendum).

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

821 (XXXII). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

I

INFORME DE LA COMISIÓN

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (15.º período de sesiones) ⁴⁸.

1171.ª sesión plenaria,
19 de julio de 1961.

II

OPERACIONES BASADAS EN LA COSTUMBRE

El Consejo Económico y Social

1. Señala a la atención de la Organización Mundial de la Salud el informe del seminario de 1960 sobre la participación de la mujer en la vida pública ⁴⁹ y en particular los párrafos 60, 61 y 62 ;

⁴⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 32.º período de sesiones, Suplemento N.º 7 (E/3464).

⁴⁹ ST/TAO/HR.9.

2. *Ruega* a la Organización Mundial de la Salud que le haga saber si estima posible atender los deseos claramente expresados por las mujeres africanas, emprendiendo el estudio de los aspectos médicos de las operaciones basadas en la costumbre de las cuales todavía son víctimas muchas mujeres.

1171.ª sesión plenaria,
19 de julio de 1961.

III

CONDICIÓN DE LA MUJER EN EL DERECHO PRIVADO

LIBRE CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO, EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO Y REGISTRO DE LOS MATRIMONIOS

A

El Consejo Económico y Social,

Considerando que ha llegado el momento de concertar con los auspicios de las Naciones Unidas una convención internacional sobre el libre consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios,

1. *Recomienda* a la Asamblea General que apruebe lo antes posible una convención internacional sobre el libre consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios;

2. *Transmite* a la Asamblea General como base de tal convención los textos del preámbulo y de los artículos de fondo aprobados por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

3. *Transmite también* a la Asamblea General las enmiendas a estos textos, presentadas durante el 32.º período de sesiones del Consejo Económico y Social, juntamente con las actas de los debates relativos a la cuestión ⁵⁰.

1171.ª sesión plenaria,
19 de julio de 1961.

PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE EL LIBRE CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO, LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO Y EL REGISTRO DE LOS MATRIMONIOS

Los Estados contratantes,

Deseando, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que, según el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

« 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

» 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. »

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 843 (IX), de 17 de diciembre de 1954, declaró que ciertas costumbres, antiguas leyes y prácticas referentes al matrimonio y a la familia son incompatibles con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, e instó a todos los Estados, incluso a los que hubieran contraído o pudieran contraer obligaciones relativas a la administración de territorios no autónomos o en fideicomiso, a que adoptaran todas las disposiciones apropiadas en los países y territorios bajo su jurisdicción con miras a abolir dichas costumbres, antiguas leyes y prácticas, entre otras cosas asegurando a la mujer una libertad completa en la elección del marido, aboliendo totalmente el matrimonio de las niñas y la práctica de esponsales de las jóvenes antes de la edad núbil y estableciendo con tal fin las penas que fueran del caso, y creando un registro civil o de otra clase para la inscripción de todos los matrimonios,

Convienen por la presente en las disposiciones siguientes:

⁵⁰ E/CN.6/SR.341 a 344.

Artículo 1

No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y los testigos que prescriba la ley.

Nueva Zelandia y España: enmienda ⁵¹

Agréguese un segundo párrafo con el texto siguiente:

« 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, no será necesario que una de las partes esté presente cuando la autoridad competente esté convencida de que se satisfacen los tres requisitos siguientes, es decir que la parte:

- a) está ausente del país donde ha de celebrarse el matrimonio, y
- b) no puede por circunstancias excepcionales estar presente, y
- c) ante los testigos y del modo prescrito por la ley, ha expresado su consentimiento, sin haberlo retirado posteriormente. »

Artículo 2

Los Estados parte en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente, por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.

Artículo 3

Todo matrimonio deberá ser inscrito por la autoridad competente en un registro oficial destinado al efecto.

B

El Consejo Económico y Social

1. *Transmite* a la Asamblea General el texto del proyecto de recomendación sobre el libre consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, aprobado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

2. *Transmite también* a la Asamblea General el texto de las enmiendas presentadas durante el 32.º período de sesiones del Consejo y las actas de los debates relativos a la cuestión ⁵².

1171.ª sesión plenaria,
19 de julio de 1961.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN SOBRE EL LIBRE CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO, LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO Y EL REGISTRO DE LOS MATRIMONIOS ⁵³

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo que, según el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los hombres

⁵¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 32.º período de sesiones, Anexos, tema 16 del programa, documento E/3535, párrafo 2.*

⁵² E/CN.6/SR.345 a 347.

⁵³ *Dinamarca y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: enmienda (E/3535)*

1. En el párrafo I de la parte dispositiva, insértese la palabra « Miembros » después de la palabra « Estados »;

2. Al final del párrafo III de la parte dispositiva suprimanse las palabras « y las medidas que hayan adoptado »;

3. Suprimase el párrafo VII de la parte dispositiva.

y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho a casarse y fundar una familia, que disfruten de iguales derechos en cuanto al matrimonio y que éste sólo puede contraerse con el libre y pleno consentimiento de los contrayentes,

Recordando la resolución 843 (IX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1954,

Recordando además el artículo 2 de la Convención Suplementaria de 1956 sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, en el que se estipulan ciertas disposiciones relativas a la edad para contraer matrimonio, al consentimiento de los contrayentes y al registro de los matrimonios,

Recordando también que, conforme al párrafo 2 del Artículo 62 de la Carta, el Consejo puede hacer recomendaciones con objeto de promover el respeto y la observancia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos y que, conforme al Artículo 64 de la Carta, puede hacer arreglos con los Estados Miembros de las Naciones Unidas para obtener informes respecto de las medidas tomadas a fin de hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo,

I. *Recomienda* que los Estados que aún no hayan adoptado disposiciones legislativas o de otro orden en este sentido hagan lo necesario, con arreglo a su procedimiento constitucional, para adoptar las disposiciones legislativas o de otro orden que sean indispensables para hacer efectivos los principios siguientes :

- 1) No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, oral y públicamente, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y los testigos que prescriba la ley ;
- 2) No podrá contraer legalmente matrimonio ninguna persona menor de quince años, salvo que la autoridad competente, por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad ;
- 3) Todo matrimonio deberá ser inscrito por la autoridad competente en un registro oficial destinado al efecto ;

II. *Recomienda* que los Estados Miembros, cuanto antes y, de ser posible, a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de su aprobación, sometan la Recomendación sobre el libre consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, contenida en la presente resolución, a las autoridades competentes para adoptar medidas legislativas o de otro orden ;

III. *Recomienda* que los Estados Miembros, una vez adoptadas las disposiciones procedentes, informen cuanto antes al Secretario General de las medidas que hayan tomado con arreglo a la presente Recomendación para someter ésta a las autoridades competentes, dándole a conocer cuáles son esas autoridades y las medidas que hayan adoptado ;

IV. *Recomienda asimismo* que los Estados Miembros presenten al Secretario General después de transcurridos

tres años y, en adelante, cada cinco años, un informe acerca de la situación en sus respectivos países en lo que se refiere a la legislación y la práctica en las materias que son objeto de la presente Recomendación, informe en que se indicarán la medida en que hayan hecho efectivas o tengan el propósito de hacer efectivas las disposiciones de la Recomendación y también las modificaciones de dichas disposiciones que hayan estimado o estimen necesarias para adaptar o aplicar la Recomendación ;

V. *Pide* al Secretario General que prepare para la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer un documento que contenga los informes recibidos de los gobiernos ;

VI. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examine los informes recibidos de los Estados Miembros en cumplimiento de la presente Recomendación e informe al respecto al Consejo Económico y Social, formulando las recomendaciones que estime oportunas ;

VII. *Recomienda* a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente :

« *La Asamblea General,*

» *Recordando* que, conforme al Artículo 60 de la Carta, corresponde a la Asamblea General y, bajo su autoridad, al Consejo Económico y Social, la responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización relativas a la cooperación internacional económica y social,

» *Tomando nota* de que en su resolución 821 (XXXII), de 19 de julio de 1961, el Consejo Económico y Social ha hecho recomendaciones a los Estados Miembros de las Naciones Unidas acerca del libre consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios,

» *Hace suyas* las recomendaciones y las disposiciones adoptadas por el Consejo en su resolución 821 (XXXII). »

1171.ª sesión plenaria,
19 de julio de 1961.

IV

DERECHOS ECONÓMICOS Y PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA VIDA ECONÓMICA

A

DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACIÓN

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 728 D (XXVIII) de 30 de julio de 1959, por la que invita a los gobiernos a ratificar el Convenio N.º 111 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, o a adoptar otras medidas procedentes respecto de dicho Convenio,

Recordando asimismo su resolución 771 B (XXX) de 25 de julio de 1960, sobre el acceso de la mujer casada a las funciones y servicios públicos,

Reconociendo que es necesario eliminar cuanto antes la discriminación contra la mujer en materia de empleo y ocupación,

Haciendo hincapié en lo importante que es adoptar medidas para modificar las actitudes sociales que influyen considerablemente en la discriminación contra la mujer en materia de empleo y ocupación,

1. *Recomienda* que los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados adopten las medidas necesarias para suprimir las restricciones al derecho de la mujer, incluso de la mujer casada y de la que contrae matrimonio, a trabajar, de conformidad con los principios enunciados en el citado Convenio N.º 111 ;

2. *Invita* a la Organización Internacional del Trabajo a que prosiga sus estudios de la discriminación contra la mujer en materia de empleo y ocupación y a que examine a fondo los medios de eliminar dicha discriminación en todos sus aspectos ;

3. *Invita asimismo* a la Organización Internacional del Trabajo a que, a este respecto, estudie en qué medida la discriminación contra la mujer en materia de empleo y ocupación puede atribuirse en los diferentes países a que los gastos correspondientes a todas o algunas de las prestaciones sociales, en especial las de maternidad, son sufragadas exclusivamente por los empleadores y no con fondos públicos u otros medios colectivos.

1171.ª sesión plenaria,
19 de julio de 1961.

B

AUMENTO DE LAS POSIBILIDADES DE EMPLEO PARA LA MUJER

El Consejo Económico y Social,

Advirtiéndolo que en muchos países la mujer tiene pocas posibilidades de obtener una ocupación remunerada, en particular conforme a su capacidad,

Teniendo presentes las medidas que toman muchos países para fomentar su desarrollo económico,

Reconociendo que muchos países se empeñan en aumentar las posibilidades de empleo de la mujer y en eliminar la discriminación contra ella en este aspecto,

Tomando nota de las actividades de la Organización Internacional del Trabajo que tienen que ver con el empleo de la mujer,

Recordando sus resoluciones 652 E (XXIV) de 24 de julio de 1957, y 771 E (XXX) de 25 de julio de 1960,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros que presten atención especial a los problemas de empleo de la mujer y adopten todas las medidas que estén a su alcance para fomentar las posibilidades de que la mujer que desee trabajar obtenga empleo conforme a su capacidad y competencia ;

2. *Invita* a la Organización Internacional del Trabajo a que, a los informes que presenta regularmente a la Comisión sobre igualdad de remuneración y otros asun-

tos conexos, agregue información acerca de sus demás actividades que tienen relación con el empleo de la mujer, incluyendo, cuando sea del caso, datos estadísticos e información acerca de sus comisiones de industria, de la reunión del Grupo de consultores sobre el trabajo de las mujeres y de otras actividades análogas.

1171.ª sesión plenaria,
19 de julio de 1961.

C

LEGISLACIÓN TRIBUTARIA APLICABLE A LA MUJER

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las opiniones acerca de la discriminación de que hace objeto a la mujer la legislación tributaria expuestas en el decimotercero⁵⁴ y en el decimoquinto⁵⁵ períodos de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y basadas en el examen y la discusión del documento E/CN.6/344 y Add.1 y 2, así como en el undécimo⁵⁶ período de sesiones en relación con el documento E/CN.6/297,

Considerando que si se grava conjuntamente el ingreso procedente del trabajo del marido y la mujer, deberá cuidarse de que las personas casadas no paguen una tasa de impuesto más elevada que las solteras,

Afirmando los principios básicos de que la remuneración de la mujer que trabaja no debe ser inferior a la del hombre y de que la legislación fiscal no debe obstar el derecho a casarse y a fundar una familia,

1. *Señala a la atención* de los Estados Miembros la necesidad de que en la legislación tributaria el hombre y la mujer reciban el mismo trato en lo que se refiere a los ingresos procedentes del trabajo ;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que estudien la conveniencia de poner en práctica este principio, procurando que las personas casadas no paguen por los ingresos procedentes del trabajo un impuesto más elevado que las solteras.

1171.ª sesión plenaria,
19 de julio de 1961.

V

POSIBILIDADES DE INSTRUCCIÓN PARA LA MUJER

A

PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA PROFESIÓN DOCENTE

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 722 E (XXVIII) de 14 de julio de 1959,

Considerando la importancia que en la actualidad tiene la participación de la mujer en la profesión docente

⁵⁴ E/CN.6/SR.293 a 295.

⁵⁵ E/CN.6/SR.352 y 353.

⁵⁶ E/CN.6/SR.249 a 251.

y la necesidad de muchos países de emplear un número cada vez mayor de mujeres en el ejercicio de dicha profesión,

Considerando que la participación de la mujer en las actividades docentes es una de las condiciones indispensables para la lucha contra el analfabetismo y para el progreso de la enseñanza en los países que se hallan en vías de desarrollo,

Advirtiendo que todavía existen obstáculos a la participación plena de la mujer, en condiciones de igualdad con el hombre, en la profesión docente, profesión que le interesa muy particularmente,

1. *Pide* a las autoridades docentes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados que, tanto en derecho como de hecho, garanticen :

- a) Una formación profesional completa para las maestras, a fin de que dispongan en breve tiempo de un personal docente femenino perfectamente capaz ;
- b) La igualdad de sueldo y las mismas posibilidades de capacitación en el empleo y de ascenso ;
- c) La igualdad de acceso a los puestos de responsabilidad y de autoridad, según su capacidad ;
- d) La eliminación de toda discriminación contra las mujeres casadas en el ejercicio de la profesión docente, suprimiendo los obstáculos a que se las emplee o se las vuelva a emplear y alentando la participación de la mujer en la profesión docente en los países en que el número de maestras es aún muy reducido ;
- e) La protección social de las maestras que sean madres de familia (licencia de maternidad, subsidios familiares, guarderías, etc.) ; y
- f) A los maestros y las maestras la condición económica y social correspondiente a la importancia de su profesión, aumentando las posibilidades de intercambio de maestros entre los Estados Miembros ;

2. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a los demás organismos especializados interesados a que con este fin presten su colaboración a los Estados Miembros.

*1171.ª sesión plenaria,
19 de julio de 1961.*

B

DISCRIMINACIÓN EN LA ESFERA DE LA ENSEÑANZA

El Consejo Económico y Social,

Advirtiendo con satisfacción que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha aprobado, en su undécima reunión, la Convención y la Recomendación relativas a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza,

Recordando su resolución 652 C (XXIV), de 24 de julio de 1957, y la resolución 11 c/8.63 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Reconociendo que en muchos países la proporción de mujeres analfabetas es muy elevada,

Convencido de que la supresión del analfabetismo entre las mujeres sería un importante paso para promover su integración en las funciones públicas,

Teniendo en cuenta los proyectos regionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre educación en Africa, Asia y los países árabes y su proyecto principal de extensión y mejoramiento de la enseñanza primaria en la América Latina,

1. *Insta* a los gobiernos de los Estados Miembros a que al poner en práctica en todo lo posible las disposiciones contenidas en la Convención y la Recomendación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativas a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, proporcionen plenas oportunidades para que los jóvenes de ambos sexos sigan los mismos cursos de estudio o cursos equivalentes ;

2. *Recomienda* a los gobiernos de los Estados Miembros y a las autoridades docentes competentes que presten especial atención a los problemas del analfabetismo entre las mujeres, adoptando las medidas necesarias para aumentar, en la medida en que pueda hacer falta a tal efecto, las consignaciones presupuestarias destinadas a la educación, y para introducir, dondequiera que no se haya aplicado todavía, el principio de la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, así como para construir las escuelas necesarias ;

3. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura :

- a) A que continúe adelantando sus planes de asistencia para la supresión del analfabetismo ;
- b) A que preste asistencia a todas las iniciativas o las medidas tomadas por los Estados con el fin de aumentar las posibilidades que se ofrecen a la mujer para su educación y de facilitarle el material escolar necesario ; y
- c) A que informe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre los proyectos y los trabajos realizados en la lucha contra el analfabetismo entre las mujeres.

*1171.ª sesión plenaria,
19 de julio de 1961.*

825 (XXXII). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Recordando que la resolución 926 (X) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1955, sobre servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, autoriza las siguientes formas de asistencia : a) ser-